

CIRCULAR INFORMATIVA No. 160

CIR_BNR_160.09

México D.F. a 17 de Noviembre de 2009

Asunto: Criterios de inspección para la verificación y vigilancia de la Norma de Emergencia NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, Árboles de Navidad.

Mediante oficio número PFPA/3/11C.14.3/0492-09 de noviembre de 2009, la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En referencia a la **Norma de Emergencia**, **NOM-EM-158-SEMARNAT-2009**, **importación de Árboles de Navidad**, publicada en el DOF, el día 6 de noviembre, entrando en vigor el día 7 de noviembre 2009.

La norma prohíbe, en su numeral 4.1, el ingreso de Árboles de Navidad, de las especies de los géneros *Pinus y Abies* y la especie *Pseudotsuga Menziessi*, en cualquier tipo de sustrato.

Asimismo, relaciona como plagas cuarentenarias, 12 plagas asociadas a los géneros *Pinus y Abies* y la especie *Pseudotsuga Menziessi*, adicionales a las reguladas en otras normas oficiales mexicanas, dividiéndolas en cuatro grupos: Insectos, Ácaros, Hongos Patógenos y Moluscos.

Por lo tanto, los Árboles que se importen de Estados Unidos de América y Canadá, deberán estar libres de las plagas cuarentenarias antes señaladas, en cualquier fase de desarrollo.

El criterio de inspección para la verificación y vigilancia de dicho ordenamiento normativo será el siguiente;

1.- En cuanto a la importación de Árboles de Navidad cortados y en maceta o sus subproductos, amparados con Certificados de Importación emitidos por la Dirección de Gestión Forestal y de Suelos-SEMARNAT, es de considerarse que los Certificados emitidos antes de la fecha de publicación citada en párrafos anteriores, deberán ser verificados *UNICAMENTE* bajo los lineamientos de la NOM-013 SEMARNAT-2004. Sin embargo, si se llegara encontrar una plaga de las listadas en la NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, mediante dictamen técnico y atendiendo a un *"Principio de Precaución"* ordenara la medida fitosanitaria que corresponda.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 160

CIR_BNR_160.09

2.- Para el caso de los Certificados emitidos a partir del día 7 de noviembre antes citado, estos deberán ser verificados bajo los lineamientos de la NOM-013-SEMANART-2004, y de la NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, en cuyo caso tal y como lo señala la propia Norma de Emergencia, no aplicaran las especificaciones del numeral 4.4 contenidas en la NOM-013-SEMARNAT-2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se anexa oficio para su consulta

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA